



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1545/2025, de 7 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 de octubre de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón).

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 29 de octubre de 2025, el acuerdo por el que se procede a la aprobación definitiva de forma parcial del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil sociedad de promoción y gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón), se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Contra este Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2025.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ANEXO. Acuerdo de 29 de octubre de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón).

I. Antecedentes: Declaración de interés general.

Con fecha 26 de julio de 2023, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que declaró el proyecto de unión de las estaciones de es0quí de Candanchú y Astún mediante una infraestructura de transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (en adelante, Turismo de Aragón), como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón y con los efectos previstos en dicho Decreto-ley. El Acuerdo fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 9 de agosto de 2023, mediante Orden ICD/1029/2023, de 31 de julio.

El Gobierno de Aragón acordó atribuir a la sociedad Turismo de Aragón la condición de promotora del Proyecto de Interés General que se tramite para la ejecución del citado proyecto de inversión, en aplicación de lo dispuesto en citado el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre.

Dicha declaración y la atribución de la condición de promotor viene precedida de la formalización, con fecha 29 de marzo de 2023, del Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca, la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, Estación Invernal Valle de Astún, SA, y Explotaciones Turísticas de Candanchú, SA, para el impulso de la unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable. En dicho Convenio Marco, la mercantil Turismo de Aragón asumió la obligación de impulsar la tramitación del Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) para la Unión de las Estaciones de Esquí de Candanchú y Astún mediante una infraestructura de transporte por cable y asumir la ejecución del proyecto conforme a su designación como promotor mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.

Con anterioridad, la mercantil Turismo de Aragón suscribió el 20 de octubre de 2022 un Convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón, por el que se designa a Turismo de Aragón como entidad colaboradora en la gestión de los Planes Extraordinarios de Sostenibilidad Turística de 2021. En este sentido, hay que recordar que mediante Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se concedieron 8 millones de euros a la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón.

El 25 de octubre de 2022, el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, suscribieron un convenio para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón, financiado por fondos de la Unión Europea-Next Generation EU por importe de 8.040.500 euros. Su objeto es la construcción de una infraestructura de transporte por cable para unir las estaciones de esquí de Candanchú y Astún.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Dicho Convenio fue modificado mediante Adenda de 20 de septiembre de 2023 con objeto de incorporar los Acuerdos de la Comisión Bilateral entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Dirección General de Turismo del Gobierno de Aragón, de 28 de febrero de 2023, incluyendo un nuevo cuadro de actuaciones del Plan de Sostenibilidad ajustándolo a las anualidades del 2023 y 2024 y adscribiendo las acciones del Plan de 2021 a nuevas etiquetas.

Con posterioridad, como consecuencia de la ampliación de la financiación de las actuaciones a desarrollar por la Mancomunidad, ampliación resultante de los acuerdos alcanzados en la Conferencia Sectorial de seguimiento de gestión de fondos europeos MRR (concretados en la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se modificó la cuantía del Plan de la Mancomunidad incrementado en dos millones la cantidad inicialmente otorgada) se firmó el 12 de abril de 2024, una segunda Adenda al Convenio de colaboración de 25 de octubre de 2022, entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad para la ejecución del PSTD del correspondiente Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón 2021.

En consecuencia, la creación de una infraestructura de transporte por cable que permita la unión de las estaciones de esquí y montaña de Candanchú y Astún, objeto del Proyecto de Interés General de Aragón, será financiada, en parte, con fondos europeos Next Generation-EU, con el objetivo de lograr el objetivo de crear un Destino Turístico Rural Sostenible que contribuya al desarrollo económico y social de la provincia, la desestacionalización, la desconcentración y la distribución de la renta turística y todo lo que de ello se deriva, integrando los dominios esquiables de las estaciones de Esquí de Candanchú y Astún.

II. Aprobación inicial: Información pública, audiencia e informes.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, (en adelante, TRLOTA), con fecha 2 de agosto de 2024, la mercantil Turismo de Aragón solicitó a la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística el inicio de la tramitación del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante una infraestructura de transporte por cable. Con fecha 13 de agosto de 2024 se presenta documentación complementaria consistente en un informe económico-financiero del Proyecto de Interés General firmado por la Directora Gerente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU en la misma fecha.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Con posterioridad, en fecha 18 de septiembre de 2024, la mercantil promotora presenta nueva versión actualizada de la documentación del proyecto que se adjunta a efectos de la tramitación y aprobación inicial. La nueva documentación final consta de los siguientes documentos presentados en septiembre 2024 redactados por la Consultora IDOM en los que consta a modo de identificación de la nueva versión actualizada, la referencia julio 2024 (revisión v1 sep24):

1. Memoria justificativa de la ordenación. Justificación del emplazamiento.
2. Documentación urbanística. Normas urbanísticas.
3. Estudio económico-financiero.
4. Plan de etapas.
5. Resumen medioambiental.
6. Memoria técnica.
 - 6.1. Anejos comunes.
 - 6.1.a. Resumen documentación.
 - 6.1.b. Cartografía y topografía.
 - 6.1.c. Geología y geotecnia.
 - 6.1.d. Hidrología e inundabilidad. Estudio de vientos. Climatología.
 - 6.1.e. Identificación de riesgos geológicos.
 - 6.1.f. Paleontología.
 - 6.1.g. Arqueología y patrimonio cultural.
 - 6.1.h. Estudio de movilidad.
 - 6.1.i. Estudio de impacto socioeconómico.
 - 6.1.j. Estudio de seguridad y salud.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

6.1.k. Gestión de residuos de la construcción.

6.1.l. Bienes y derechos afectados.

6.1.m. Impacto en las haciendas locales.

6.2. Documentación urbanística.

6.3. Infraestructuras dique.

6.4. Estaciones.

6.5. Sistema de transporte por cable.

6.6. Servicios generales.

6.6.a. Riesgo de aludes y avalanchas.

6.6.b. Abastecimiento agua potable.

6.6.c. Saneamiento.

6.6.d. Suministro eléctrico.

6.6.e. Telecomunicaciones.

7. Documentación gráfica.

8. Presupuesto.

9. Estudio de impacto ambiental.

9_ESIA_memoria.

Anexo 9_0. Proyecto básico.

Anexo 9_1. Legislación.

Anexo 9_2. Bibliografía.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Anexo 9_3. Estudio específico flora y fauna.

Anexo 9_4. Vulnerabilidad (vientos, inundación, avalanchas y planos).

Anexo 9_5. Arqueología y paleontología.

Anexo 9_6. Paisaje.

Anexo 9_7. Riesgos cambio climático.

Anexo 9_8. Restauración vegetal.

Anexo 9_9. DNSH.

Anexo 9_10. Cartografía.

Anexo 9_11. Movilidad y socioeconómico.

Anexo 9_12. Estudio de gestión de residuos.

Anexo 9_13. Resumen no técnico.

9_Ficheros Shape_IDOM.

9_Ficheros Shape_Proyecto.

9_Ficheros Shape_Ambiental (Capas oficiales Gobierno de Aragón MITERD).

Por Orden de 7 de octubre de 2024, del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, ("Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 14 de octubre de 2024). En dicha Orden se indican los trámites a realizar y se faculta a la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística para llevar a cabo el impulso del procedimiento.

Mediante anuncio de la citada Dirección General se sometió a información y participación pública el Proyecto de Interés General de Aragón por el plazo de un mes ("Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 14 de octubre de 2024). Asimismo, se practicó el trámite audiencia a las entidades locales afectadas, se



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

formuló consulta personalizada a las administraciones, organismos, entidades y asociaciones indicadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y aquellas otras entidades que se consideraron necesarias, y se solicitaron informes preceptivos y aquellos otros considerados convenientes por razón de la materia.

Con fecha 19 de mayo de 2025 se recibe comunicación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre la necesidad de tramitar una evaluación ambiental estratégica simplificada lo que obliga al promotor a presentar el borrador del plan o programa junto con un documento ambiental estratégico que con el contenido señalado en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 4 de junio de 2025 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón el documento ambiental estratégico (junio 2025/IDOM) remitido por la mercantil Turismo de Aragón para dar cumplimiento al requerimiento del órgano ambiental, con el siguiente contenido:

1. Introducción.
 1. Objetivo de la planificación.
 2. Contenido del documento.
 3. Ámbito de estudio.
 4. Documentos de referencia.
2. Antecedentes.
3. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
4. Justificación de su sostenibilidad social.
5. Alcance y contenido de la modificación puntual.
 1. Situación urbanística actual.
 2. Descripción de la ordenación propuesta.
6. Análisis de alternativas.
7. Desarrollo previsible de la modificación puntual propuesta.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

8. Caracterización ambiental.
9. Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
10. Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
11. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos.
12. Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual.

Mediante Orden FOM/663/2025, de 11 de junio, se modificó la Orden de 7 de octubre de 2024, por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, al objeto de incluir en dicho Proyecto de interés general y aprobar inicialmente, el documento ambiental estratégico presentado por la promotora. Dicha Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 115, de 18 de junio de 2025.

Dicho documento ambiental estratégico, en el marco del procedimiento de aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón, se sometió al trámite de información y participación pública por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 115, de 18 de junio de 2025, en el que se indicaron las sedes físicas y electrónicas de los órganos correspondientes en las que estarán a disposición del público. Asimismo, se practicó el trámite audiencia a las entidades locales afectadas, se formuló consulta personalizada a las administraciones, organismos, entidades y asociaciones indicadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Durante los dos plazos de información pública todos los documentos del PIGA objeto de aprobación inicial han estado expuestos en el Tablón de anuncios del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (sito en el edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón de Huesca y Teruel y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Barbastro, Fraga, Jaca, Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros y Tarazona.

En la práctica de dichos trámites se han recibido las siguientes alegaciones y emitido los informes que se relacionan a continuación:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

- a. Aprobación inicial del proyecto de Interés General de Aragón.
1. Ayuntamiento de Aísa: 17 de octubre de 2024.
 2. Ayuntamiento de Jaca: 17 de octubre de 2024.
 3. Confederación Hidrográfica del Ebro: 7 de enero, 21 de abril y 10 de julio de 2025.
 4. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón: 12 de noviembre de 2024.
 5. Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte: 24 de octubre de 2024 y 30 de enero de 2025.
 6. Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca. Departamento de Educación, Cultura y Deporte: 31 de octubre de 2024 y 25 de enero de 2025.
 7. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial: 5 de febrero y 16 de septiembre 2025.
 8. Dirección General de Interior y Emergencias. Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública: 21 de noviembre de 2024.
 9. Servicio Provincial de Huesca. Departamento de Presidencia, Economía y Justicia: 5 de noviembre de 2024.
 10. Servicio Provincial de Huesca. Departamento de Medio Ambiente y Turismo: 6 de noviembre de 2024.
 11. Instituto Aragonés del Agua. Departamento de Medio Ambiente y Turismo: 18 de octubre de 2024.
 12. Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Servicio de Biodiversidad: 26 de octubre y 11 de noviembre de 2024.
 13. Dirección General de Gestión Forestal. Departamento de Medio Ambiente y Turismo: 30 de octubre de 2024.
 14. Diputación Provincial de Huesca: 31 de octubre de 2024.
 15. Mancomunidad Alto Valle del Aragón: 17 de octubre de 2024.
 16. Dirección General de Transportes. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial: 27 de febrero y 28 de octubre de 2025.
 17. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial: 4 de junio de 2025.
 18. Secretaría General Técnica. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial. Informe de evaluación de impacto de género: 7 de abril de 2025.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

19. Federación de Ecologistas en Acción Aragón: 11 de noviembre de 2024.
20. Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife): 14 de noviembre de 2024.
21. Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos: 23 de octubre de 2024; dos alegaciones.
22. Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas (SAPAP): 13 y 14 de noviembre de 2024.
23. E-Distribución Redes Digitales SL (Endesa): 28 de octubre de 2024.
24. Mercantil Explotaciones Turísticas de Candanchú, SA (Candanchú): 14 de noviembre de 2024.
25. Fermín García Lopez: 12 de noviembre de 2025.

b. Aprobación inicial del documento ambiental estratégico:

1. Dirección General de Patrimonio Cultural: 2 de julio de 2025.
2. Dirección General de Transportes: 1 de julio de 2025.
3. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Coordinación Territorial: 30 de junio de 2025.
4. Mancomunidad Alto Valle del Aragón: 17 de junio de 2025.
5. Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos: 7 de julio de 2025.
6. Dirección General de Interior y Emergencias: 15 de julio de 2025.
7. Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas: 17 de julio de 2025.
8. Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca: 31 de julio de 2025.
9. Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE): 22 de julio de 2025.

III. Evaluación ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, se remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en fecha 27 de agosto de 2025, el "Informe de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística relativo al procedimiento de aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón): trámite de audiencia, alegaciones e informes".

Dicho informe se acompañó de la documentación completa del expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón, a efectos de que por



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

parte del órgano ambiental se adoptasen las resoluciones ambientales procedentes en relación con el citado proyecto.

No obstante, hay que resaltar que en virtud del citado precepto y con objeto de agilizar la tramitación de este proyecto que está financiado parcialmente por fondos de la Unión Europea-Next Generation EU (Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón 2021), se ha ido dando traslado al INAGA de la documentación de la que se disponía en el expediente en cada momento.

Con fecha 1 de octubre de 2025 se emite Resolución conjunta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de los procedimientos ambientales de evaluación ambiental estratégica simplificada y de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyecto mediante la formulación del correspondiente informe ambiental estratégico y declaración de impacto ambiental del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, en los términos municipales de Jaca y Aísa (Huesca).

Una vez valorado el conjunto del expediente, el órgano ambiental resuelve emitir el siguiente informe ambiental estratégico:

"Vistos, el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación de planeamiento vigente en los términos municipales de Aísa y Jaca para el desarrollo del PIGA no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación de planeamiento vigente en los términos municipales de Aísa y Jaca para el desarrollo del proyecto del Plan de Interés General de Aragón de unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable, en los términos municipales de Aísa y Jaca, (Huesca), promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, por los siguientes motivos:

- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La modificación del planeamiento prevista no implica una alteración sustancial de los usos y clasificación del suelo, y circunscribe el ámbito de aplicación a



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

los suelos afectados por el trazado de la infraestructura por cable definida en el PIGA.

- Compatibilidad con los objetivos de conservación establecidos en el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Segundo.- Se deberán incorporar las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Los desarrollos proyectados deberán garantizar la disponibilidad de recursos, así como una adecuada gestión de las aguas residuales con sistemas de depuración suficientes para evitar vertidos contaminantes al medio receptor.
- El nuevo transporte por cable deberá incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. Se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.
- Por la ocupación del dominio público forestal Monte de Utilidad Pública H-184 "Espelunque, Rioseta, Candanchú y Tortiellas" y Monte de Utilidad Pública H-268 "Puerto de Astún", se deberá tener en consideración lo especificado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón".

Asimismo, resuelve formular la declaración de impacto ambiental favorable del Proyecto de unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable, en los términos municipales de Aisa y Jaca, (Huesca), condicionada al cumplimiento de determinadas prescripciones que incluyen:

- Condicionado de carácter general.
- Condicionado de carácter ambiental.
- Seguimiento y vigilancia ambiental.

Dichos condicionantes ambientales, que no reproducimos por su extensión y que constan en la citada Resolución obrante en el expediente, así como en el informe propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, deberán ser atendidos y cumplimentados por el ejecutor del proyecto.

En relación con las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental que han sido señaladas, corresponderá al departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón realizar el seguimiento de la declaración de impacto ambiental



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con la colaboración del órgano sustantivo.

IV. Audiencia a los interesados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.5 TRLOTA regulador del procedimiento de aprobación de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, "Notificada la resolución ambiental que resulte exigible en cada caso, podrá aprobarse definitivamente el plan o proyecto con las modificaciones que procedieren" (apartado quinto).

De conformidad con dicho precepto, una vez instruido el procedimiento de aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú, al haber finalizado los trámites de información pública, audiencia e informes y disponer el proyecto de las evaluaciones ambientales necesarias, se otorgó mediante escrito fechado el 3 de octubre de 2025 un trámite de audiencia a los interesados en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aun cuando dicho trámite no esté contemplado expresamente en el procedimiento de aprobación de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, en aras de garantizar la máxima transparencia del procedimiento y el derecho de defensa de los afectados. De conformidad con lo expuesto, se concedió un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente para que en un plazo de cinco días hábiles pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En dicho trámite de audiencia se han presentado alegaciones por la Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas (SAPAP), la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y por la mercantil Turismo de Aragón.

V. Solicitud de aprobación definitiva del Proyecto de Interés General.

Con fecha 3 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable presentada por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón) para su aprobación definitiva. Los documentos presentados (versión octubre 2025) son los siguientes:

1. Memoria justificativa de la ordenación. Justificación del emplazamiento.
2. Documentación urbanística. Normas urbanísticas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

3. Estudio económico-financiero.
4. Plan de etapas.
5. Resumen medioambiental.
6. Memoria técnica.
 - 6.1. Anejos comunes.
 - 6.1.a. Resumen Documentación.
 - 6.1.b. Cartografía y Topografía.
 - 6.1.c. Geología y geotecnia.
 - 6.1.d. Hidrología e inundabilidad. Estudio de vientos. Climatología.
 - 6.1.e. Identificación de riesgos geológicos.
 - 6.1.f. Paleontología.
 - 6.1.g. Arqueología y patrimonio cultural.
 - 6.1.h. Estudio de movilidad.
 - 6.1.i. Estudio de impacto socioeconómico.
 - 6.1.j. Estudio de seguridad y salud. (incluido en apartado 6.5).
 - 6.1.k. Gestión de residuos de la construcción.
 - 6.1.l. Bienes y derechos afectados.
 - 6.1.m. Impacto en las Haciendas Locales.
 - 6.2. Documentación urbanística.
 - 6.3. Infraestructuras dique.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

6.4. Estaciones.

6.5. Sistema de transporte por cable: proyecto de ejecución.

6.6. Servicios generales.

6.6.a. Riesgo de aludes y avalanchas.

6.6.b. Abastecimiento agua potable.

6.6.c. Saneamiento.

6.6.d. Suministro eléctrico.

6.6.e. Telecomunicaciones.

7. Documentación gráfica.

8. Presupuesto.

9. Estudio de impacto ambiental.

10. Evaluación ambiental estratégica.

La documentación presentada constituye una versión consolidada del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable e incluye la documentación técnica en la que se ha incorporado la integración de alegaciones e informes recibidos, así como el proyecto de ejecución visado (23 de septiembre de 2025), en el que se define con detalle técnico y constructivo la ejecución de una instalación de transporte por cable tipo telecabina monocable de pinza desembragable, destinada a conectar las estaciones de esquí de Candanchú y Astún, situadas en el Valle del Aragón (Pirineo aragonés), mediante una infraestructura moderna, eficiente y sostenible.

Dicho proyecto ha sido modificado posteriormente, a instancia de los técnicos de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón. Los cambios se refieren esencialmente a cuestiones menores de redacción de la memoria del proyecto, así como la adición de un apartado relativo a las interferencias con otras infraestructuras en el estudio técnico del referido proyecto. A tal efecto se han presentado los documentos modificados que afectan a los apartados de Memoria, Estudio Técnico y Presupuesto para incorporar el presupuesto detallado que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

aparecía ya en el PIGA. Asimismo, se ha eliminado en el índice el Estudio de impacto ambiental (indicando que se referencian al del PIGA). Dichos apartados del Proyecto de ejecución/constructivo han sido visados con fecha 22 de octubre de 2025 y se integran en proyecto de ejecución presentado a aprobación definitiva.

VI. Valoración técnica y jurídica del proyecto presentado a aprobación definitiva.

Por parte de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial se han analizado los documentos del Proyecto de Interés General presentados a aprobación definitiva, así como todos los informes emitidos y alegaciones presentadas en el procedimiento de aprobación del PIGA.

En el amplio Informe-propuesta de 28 de octubre de 2025 elaborado por dicha Dirección General se contiene un resumen individualizado de todas las alegaciones e informes que se han incorporado el expediente, así como la contestación, también individualizada del promotor a cada uno de ellos. Asimismo, se incluye un análisis jurídico y técnico de los documentos y proyectos presentados a aprobación definitiva, así como de las alegaciones presentadas en los dos períodos de información pública y de los informes sectoriales emitidos.

Conforme se indica en el citado Informe-propuesta se han incorporado al expediente dieciocho (18) informes sectoriales y municipales remitidos por las administraciones u organismos públicos en el primer período de exposición pública (algunos comprenden dos o tres informes emitidos por el mismo órgano sectorial) y siete (7) en el segundo trámite referido a la aprobación inicial del documento ambiental estratégico.

Los informes, preceptivos y vinculantes en la mayoría de los casos, han sido favorables al contenido del PIGA, si bien incorporan determinaciones y condicionantes que han sido asumidos por el promotor e incorporados en la documentación final que se ha presentado para su aprobación definitiva.

Es relevante destacar que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido tres informes en relación con la aprobación inicial del proyecto, lo que se ha traducido en la incorporación de modificaciones en su contenido. Igualmente, los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Patrimonio Cultural han supuesto modificaciones en su redacción.

En cuanto a los Ayuntamientos afectados por la ejecución del proyecto, tanto el Ayuntamiento de Aisa como el de Jaca han mostrado su apoyo al citado Proyecto



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

de Interés General en los términos en que ha sido redactado, por lo que no procede realizar ninguna consideración.

Se han emitido los siguientes informes favorables al proyecto que, de conformidad con la normativa de aplicación, tienen carácter preceptivo y vinculante:

- Confederación Hidrográfica del Ebro: consta en el expediente un informe favorable de 21 de abril de 2025 a las actuaciones incluidas en el entorno del río Aragón (pilonas y paso del telecabina), así como a las actuaciones en el barranco Innominado 2 debidas a la estación intermedia, según documentación redactada en julio de 2024 por la mercantil IDOM y acorde a lo indicado en la revisión del apartado 6_1_H (Hidrología e Inundabilidad. Estudio de vientos. Climatología). También consta un informe favorable la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes en relación con las actuaciones incluidas en el Proyecto emitido en fecha 10 de julio de 2025, de acuerdo con la revisión de la documentación anterior mencionada en junio 2025. En relación con el documento ambiental estratégico, el organismo comunica con fecha 22 de julio de 2025 que ya pronunciado sobre el mismo mediante resolución de fecha 10 de julio de 2025 por la que se informa el instrumento en lo que respecta a las competencias de este Organismo.

Como consecuencia de los informes de la CHE, se ha incorporado en el documento del Estudio de Impacto ambiental la "Respuesta alegación informe CHE Revisión Apartado 6_1_D_Hidrología e Inundabilidad. Estudio de vientos. Climatología".

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón: La Demarcación ha informado que el Proyecto de Interés General de Aragón es compatible con la Red de Carreteras del Estado, en aplicación del artículo 16.6 Ley 37/2015, 29 septiembre, de Carreteras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: con fecha 30 de enero de 2025 autoriza la actuación, en lo que respecta al impacto de la misma sobre los siguientes bienes de interés cultural, con la categoría de conjuntos de interés cultural: Camino de Santiago, Castillo de Candanchú y Monasterio y Hospital de Santa Cristina de Somport. En relación con el documento ambiental estratégico se indica en el informe de 2 de julio de 2025, que resuelve autorizar el documento entendiendo que el documento no supone modificaciones y que las siguientes fases del proyecto de unión de las estaciones o de otros documentos previos a su redacción, deberán ser remitidas igualmente a la Comisión provincial para su informe.
- Dirección General de Interior y Emergencias: en aplicación del artículo 46 Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, previo análisis de los riesgos identificados en relación



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

con la ejecución del proyecto, el órgano autonómico concluye que desde el ámbito de la protección civil no se observa que la actuación urbanística propuesta sea incompatible con los riesgos analizados, si bien deberán tenerse en cuenta los determinados aspectos que, en atención al carácter vinculante del informe, deberán ser cumplimentados por el promotor. En cuanto al documento ambiental estratégico, en informe fechado el 15 de julio de 2025, se indica que desde la Protección Civil no se observa que las actuaciones urbanísticas propuestas sean incompatibles con los riesgos analizados que deberán tenerse en consideración por lo que se informa favorablemente.

- Instituto Aragonés del Agua: consta en el expediente el informe favorable del órgano autonómico al documento del Proyecto de Interés General, sin establecer ninguna prescripción adicional.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras: dicho informe, preceptivo y vinculante en aplicación del artículo 30.2 y artículo 56 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, refiere que las infraestructuras previstas no suponen afección alguna a la carretera de acceso a la estación de Astún desde Candanchú.
- Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial: informa favorablemente el proyecto, desde la perspectiva de impacto de género, en aplicación de artículo 18.3 Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Asimismo, constan otros informes sectoriales que han sido emitidos a solicitud de la Dirección General que no tienen carácter preceptivo y vinculante. No obstante, sus observaciones y requerimientos han sido atendidos por el promotor en la documentación final del proyecto presentada para aprobación definitiva, en los términos señalados en este Informe.

Por último, hay que hacer constar que con fecha 28 de octubre de 2025 se ha emitido informe por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón en relación con la documentación presentada por el promotor en relación con determinadas modificaciones del proyecto de ejecución de la instalación de transporte por cable. Analizada la documentación, dicho órgano directivo "manifiesta la conformidad con la estructura y contenido de la documentación técnica trasladada, esto es la memoria, el estudio técnico y el proyecto de ejecución de la referida instalación de transporte por cable" y "se insta a que se incluya en el expediente del PIGA con carácter previo a su aprobación el proyecto de ejecución de unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable (firmado por Santiago Cabredo Magriña, Ingeniero Industrial colegiado número 15483 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña y visado en fecha 23 de septiembre de 2025). Adicionalmente, se hace indicar que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

la posterior puesta en servicio y explotación de la instalación requerirá la previa autorización de la Dirección General de Transportes.

En relación con la aprobación definitiva del Proyecto de Interés General de Aragón se ha emitido informe técnico por la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística fechado el 21 de octubre de 2025, en el que se ha examinado los documentos presentados a aprobación definitiva a efectos de determinar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en los informes sectoriales obrantes en el expediente y analizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales de la solicitud de aprobación definitiva del proyecto. Se procede a continuación a resumir los aspectos más sustanciales de los documentos y proyectos presentados:

- a) El documento de Memoria contiene una presentación del proyecto, sus objetivos, una descripción breve del proyecto, así como una delimitación del ámbito territorial y caracterización socioeconómica en que se ubica el proyecto:-
 - Se propone un trazado en dos tramos: el tramo 1 se inicia en la base de la estación de esquí de Candanchú, junto a la salida del telesilla Reina Sofía, girando para iniciar el tramo 2 hasta llegar al telesilla Pastores de la estación de esquí de Astún. Dada la orografía del tramo 2 se impone la utilización de la tecnología de telecabina desembragable. Este trazado implica una estación intermedia que se ubicará sobre el dique de contención de avalanchas, cercana a la subestación eléctrica.
 - En el aparcamiento de visitantes de Candanchú se ubicará la estación inferior del teleférico, a una altura de unos 1.565 m sobre el nivel del mar, y desde ese punto descenderá ligeramente hasta la estación intermedia en donde se produce el giro del trazado, ubicada detrás de la SET Candanchú, para desde ese punto ascender hasta la estación superior ubicada en la zona de la llegada del telesilla Pastores de la estación de Astún, a una altura de unos 2.022 msnm.
 - La capacidad máxima de transporte de la telecabina está prevista 2.400 personas por hora y por dirección (pphp) a una velocidad máxima de seis (6) m/s y 96 cabinas. Como se ha señalado cuenta con dos fases previas: una fase 0 con una capacidad de 600 pphp (24 cabinas) y fase 1 con 1.200 pphp (48 cabinas).
- b) El documento urbanístico incorpora el ámbito específico del proyecto, regulando la ordenación urbanística para su funcionalidad en atención a las actuaciones que se pretenden autorizar, de acuerdo con los planos de ordenación y las normas urbanísticas que se incorporan.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

El trazado del proyecto afecta a dos términos municipales. En el término municipal de Aísa, el trazado pasa por el núcleo de Candanchú y en el de Jaca, se corresponde con el enclave de Astún. La clasificación urbanística de la mayor parte del trazado es suelo no urbanizable especial, con las especificidades que se describen en cada caso.

Este documento ha sufrido modificaciones como consecuencia de los informes emitidos Servicio de Planificación y Gestión Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que han motivado una modificación de la redacción de normas urbanísticas, en los términos establecidos en el documento presentado para aprobación definitiva. Dichas normas contienen 16 artículos distribuidos en seis títulos:-

- Título I. Disposiciones generales.
- Título II. Condiciones generales de los usos.
- Título III. Régimen de los sistemas generales.
- Título IV. Régimen del suelo urbano del núcleo de Candanchú.
- Título V. Régimen del suelo urbanizable.
- Título VI. Régimen del suelo no urbanizable.

El artículo 5 regula la “Infraestructura por cable”, definiendo el eje de la infraestructura, la envolvente del sistema, el perfil técnico y las alturas mínimas de paso, entre otros conceptos. Se prevé la reserva de un espacio calificado como sistema general de transporte por cable, que deberá ser tenido en cuenta en los planeamientos de desarrollo, sin que dichas superficies reduzcan la edificabilidad máxima del sector. La regulación de este sistema general es flexible para que su urbanización y uso posterior pueda adaptarse convenientemente siempre que sea compatible con las propias limitaciones de seguridad de la infraestructura.

- c) El estudio económico-financiero precisa los costes de la ejecución del proyecto, la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras, así como una justificación de la viabilidad económica del proyecto. La ejecución supone un presupuesto total de 44.839.775,50 euros IVA incluido (37.057.665,71 euros sin IVA). De acuerdo con esto, la inversión (sin IVA) se distribuye entre las siguientes anualidades:

Tabla 2: Distribución de la inversión por anualidades. Fuente: IDOM.

Año 1: 14.464.274,98 euros.

Año 2: 14.464.274,98 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Año 7: 3.798.339,92 euros.

Año 12: 4.330.775,83 euros.

- d) El Plan de etapas ha sufrido modificaciones derivadas de la tramitación del Proyecto de Interés General. Según el documento actualizado, el proyecto se plantea la ejecución por fases:

- Fase 0: capacidad de transporte 600 pphd (24 cabinas), almacenaje en estaciones por lo que no se ejecuta el garaje de cabinas.
- Fase 1: capacidad de transporte 1.200 pphd (48 cabinas), se ejecuta el garaje con capacidad para 48 cabinas.
- Fase 2: capacidad de transporte 2.400 pphd (96 cabinas), ampliación del garaje de cabinas para la totalidad de las cabinas.

En cuanto a los plazos de ejecución, se prevé que la obra civil de las estaciones inicial, intermedia y final y torres, inicie en abril de 2026. El montaje electromecánico comenzará en julio de 2026 en la línea, seguido de la estación intermedia y superior y finalizando con la estación inferior en julio de 2027. Las pruebas se realizarán entre septiembre y octubre de 2027, con la puesta en marcha oficial, tras su preceptiva inspección, en noviembre de 2027.

- e) El proyecto contempla varias infraestructuras relevantes, que se incluyen el proyecto constructivo de unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable y en la documentación general del proyecto. En el informe técnico se revisan simultáneamente estos documentos con el objetivo de garantizar una revisión más precisa y completa. Entre las infraestructuras más relevantes del proyecto, cabe destacar las siguientes:

- Sistema de transporte por cable: El Proyecto de ejecución (fase 0) define con detalle técnico y constructivo, la ejecución de una instalación de transporte por cable tipo telecabina monocable de pinza desembragable, destinada a conectar las estaciones de esquí de Candanchú y Astún, situadas en el valle del Aragón (Pirineo aragonés). El proyecto constructivo incluye la siguiente documentación: memoria y anexos, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Como bien señala el informe técnico de la Dirección General, se han producido modificaciones de algunos elementos, ya sea por tecnología del fabricante o por solicitudes de diversos entes y organismos en relación con el proyecto básico. En cuanto a la definición del proyecto el informe indica lo siguiente: "La telecabina a instalar será un moderno aparato de última tecnología, marca Leitner, fabricante italiano. La velocidad nominal será de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

6 m/s impulsado por motores eléctricos; contará con 23 torres de línea y la tensión del cable se asegurará mediante un sistema hidráulico.

El telecabina presenta un ángulo de desviación en planta de 65,23º (es decir, un ángulo interno de 114,77º) en un punto del trazado. Ello implica la necesidad de una estación intermedia de desvío, y se consideran los dos tramos como instalaciones independientes.

El primer tramo tendrá una longitud total desarrollada entre estaciones de 1190,78 m, con un desnivel de -28,5 m entre las cotas 1567,0 y 1538,5 msnm. El segundo tramo tendrá una longitud total desarrollada entre estaciones de 2404,63 m, salvando un desnivel de 483,50 m entre las cotas 1538,5 y 2022,0 m sobre el nivel del mar. La capacidad del telecabina se ha dividido en tres fases hasta llegar a la capacidad máxima. En el primer tramo, empezará la explotación del telecabina, en la fase 0, con un total de 8 cabinas de 10 plazas, subiendo hasta 16 cabinas de 10 plazas en la fase 1 y 32 cabinas de 10 plazas en la fase 2. En el segundo tramo, en la primera fase el sistema contará con un total de 16 cabinas de 10 plazas sentadas, en la fase 1 se llegará hasta un total de 32 cabinas de 10 plazas y finalmente, en la fase 2, el sistema contará con un total de 64. Cuando se llegue a la fase dos habrá un total de 96 cabinas de 10 plazas entre el tramo 1 y el tramo 2 con una capacidad de 2400 personas por hora".

El presupuesto base de licitación con IVA asciende a la cantidad de treinta y cinco millones tres mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (35.003.545,45 €).

- Infraestructuras dique: El proyecto contempla la ampliación del dique de protección existente frente a avalanchas en la carretera N-330, con el fin de permitir la instalación de la estación intermedia del sistema de transporte por cable entre Candanchú y Astún.
- Estaciones: Son tres las estaciones incluidas en el proyecto.
 - Estación inferior Candanchú: situada en Candanchú, es la estación de reenvío – tensión del primero bucle. Adyacente a la estación, se ubica el almacén automático, para poder guardar las cabinas de ambas secciones.
 - Estación intermedia: La estación intermedia se emplaza a cota 1538,5 m y presenta un ángulo de unos 113º. Es la estación motriz donde se ubican los grupos motores para ambos bucles de cable: motriz fija para GD10 Candanchú y motriz – tensión para GD10 Astún.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

- Estación superior Astún: situada en Astún, es la estación de reenvío (con carro de desvío desplazable) del segundo bucle. La cota de referencia (cota 0) de la plataforma de la estación se sitúa a una altitud de 2.040 metros sobre el nivel del mar. El edificio de la estación superior de Astún consiste en la edificación propia del remonte, que contiene el sistema de retorno de línea de la telecabina y el correspondiente andén de acceso, y una edificación que alberga el local de mando.
 - Se contemplan, asimismo, las infraestructuras necesarias para el de suministro eléctrico de la instalación.
- f) Presupuesto total del proyecto: el presupuesto base de licitación con IVA asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco euros con cincuenta céntimos (44.839.775,50 €), siendo el presupuesto total de la fase 0 de 35.003.545,45 euros.

Como se indica en el informe técnico, en el proyecto de ejecución se han producido modificaciones en relación con el proyecto básico. Los principales cambios son los siguientes:

- Grupo motor en estación intermedia: en el proyecto básico, inicialmente, se planteaba un único grupo motor para los dos tramos, con polea motriz de garganta doble y dos bucles de cable separados. La configuración final, según acuerdo y aprobación por parte del Promotor, será de dos grupos motores separados, con sus poleas motrices independientes.
- Estación reenvío inferior (Candanchú): por indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), con fecha 7 de enero de 2025, en el marco del expediente 2024-OU-417, se solicitan estudios hidrológico-hidráulicos de los barrancos innominados 1 y 2, el primero de ellos afectando a dicha estación inferior. Tras la realización de dicho estudio en el marco del PIGA se han aprobado dos modificaciones en dicha estación respecto al proyecto:
 - El desplazamiento de la estación inferior, unos 10 m en dirección sur.
 - La inclusión de un dique de contención con dos portales para canalización del agua del barranco.
 - Esta solución cuenta con informe favorable de la CHE.
- Pilona de línea 3: originalmente emplazada en zona de pista de la estación de Candanchú, se ha desplazado unos 50 m hacia la estación inferior.
- Pilona de línea 6: por informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial de Huesca, inicialmente se obliga a desplazar



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

esta torre 100 m hacia la estación intermedia debido a su proximidad a servidumbres del Camino de Santiago. Este emplazamiento se debe modificar de nuevo para cumplir distancias normativas a la zona de limitación de edificabilidad de la carretera nacional N-330 (A y B). El desplazamiento final es de unos 122 m.

- Otros: Acortamiento telesilla Pastores (Astún). Se produce el cruce con el telesilla Pastores (Astún) en la zona de llegada del telecabina, cercano a la estación superior de Astún. Está previsto el acortamiento de dicho telesilla, desplazando la estación superior de unos 65 m. Este acortamiento queda fuera del alcance de este proyecto, tanto a nivel de estudio como de ejecución de los trabajos.

Una vez examinados todos los documentos que integran el Proyecto de Interés General, que han sido resumidos en este apartado, el informe técnico de 21 de octubre de 2025, concluye lo siguiente:

"Informar favorablemente la documentación técnica presentada para la aprobación definitiva del Proyecto de Interés General, que ha sido relacionada en este informe;

*"Proyecto de Interés General de la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable", elaborada IDOM.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva el proyecto técnico ejecutivo que forma parte de la siguiente documentación:

*Proyecto de ejecución de la fase 0 según "Proyecto de Interés General de la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable", elaborada por Leitner.

La ejecución de las obras estará condicionada, a los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de condicionados: Los proyectos deberán ajustarse a los condicionados establecidos por las entidades y organismos afectados y obtener las autorizaciones sectoriales necesarias.
- Autorizaciones necesarias: Antes del inicio de las obras, será imprescindible obtener la autorización previa y de construcción para las infraestructuras eléctricas de alta tensión, por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca . También se deberán obtener autorizaciones para ejecutar obras en los suelos de dominio público o en las infraestructuras de los Ayuntamientos de Jaca y Aisa de la provincia de Huesca."



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Respecto de las alegaciones recibidas, se han incorporado al expediente siete (7) alegaciones presentadas en el primer trámite de información pública y dos (2) en el segundo, relativo a la aprobación inicial del documento ambiental estratégico. Todas ellas han sido contestadas por el promotor y estimadas parcialmente, en algunos casos, tal como consta en las contestaciones individualizadas obrantes en el expediente y en la recopilación contenida en el Informe- propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística.

Sin perjuicio de ello, en el Informe-propuesta se han analizado todas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente (Incluidas las presentadas en el trámite de audiencia), con la advertencia de que en relación con las cuestiones ambientales del proyecto debe estarse a lo indicado en las resoluciones ambientales emitidas por INAGA, en su condición de órgano sectorial competente en la materia. Asimismo, se realizan consideraciones jurídicas previas sobre determinadas cuestiones planteadas que son comunes a varias de las alegaciones presentadas y que inciden sobre cuestiones procedimentales del expediente, cuestiones urbanísticas y sobre el estudio de alternativas, cuyo contenido damos por reproducido en este Acuerdo.

De acuerdo con el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes presenten alegaciones u observaciones en el trámite de o información pública tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

A tal efecto, se considera procedente resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública conforme al contenido del Informe-propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, documento que deberá ser incluido en la notificación que se practique a todos los alegantes e interesados en el expediente, a efectos de dar respuesta individualizada y razonada a sus alegaciones.

Sin perjuicio de ello, en relación con algunas de las cuestiones procedimentales planteadas en varias alegaciones, resulta preciso realizar las siguientes observaciones:

1. La STC de 10 de septiembre de 2024, declaró inconstitucional y nulo el Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón por resultar contrario al artículo 86 CE al carecer el citado Decreto-ley de la justificación la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

La nulidad afecta a toda la norma en su conjunto y, por lo tanto, a la modificación del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, contenida en la disposición final primera.

Dicha modificación afectaba al artículo 6 del citado Decreto-ley y a los apartados 5 y 6 del artículo 7 bis) y ninguno de estos preceptos anulados incide en la declaración de interés autonómico con interés general acordada por el Gobierno de Aragón en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 9 de agosto de 2023), ni, por supuesto, en la aprobación inicial del Proyecto de Interés General de Aragón.

2. En cuanto a la reducción de los plazos a la mitad en la tramitación del procedimiento de aprobación del PIGA, entre ellos, el de información pública de la aprobación inicial del PIGA de unión de estaciones Astún Candanchú y de su evaluación de impacto ambiental, hay que resaltar que en todos los plazos de exposición pública, audiencia e informes se ha respetado la legalidad. Como se ha reiterado en este expediente, el proyecto fue declarado como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre y con los efectos previstos en dicho Decreto-ley.

Estos efectos son el impulso preferente y urgente de la tramitación por las Administraciones públicas aragonesas, así como la reducción a la mitad de los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa cuando afecten a inversiones declaradas de interés autonómico, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos (artículo 8 y 9).

Según el artículo 41.3 TRLOTA, una vez aprobado inicialmente el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, este se someterá a información y participación pública junto con el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de Planes, o con el estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de Proyectos, según proceda, por un plazo mínimo de dos meses. Dicho plazo, reducido a la mitad en aplicación de los efectos derivados de la declaración de interés autonómico con interés general del PIGA Unión de estaciones Astún Candanchú, tiene como consecuencia que el plazo mínimo de información pública es de un mes.

Dicho plazo fue aplicado también al trámite de información pública de la aprobación inicial del documento ambiental estratégico para su evaluación ambiental



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

estratégica simplificada, un plazo mayor al que correspondería de acuerdo con la normativa ambiental, una vez reducido a la mitad.

Por otra parte, dicha reducción de plazos, reiteramos, no se produce como consecuencia de "ningún motivo de crisis económica ni desaceleración" vinculado al Decreto-ley anulado por el Tribunal Constitucional, sino por aplicación de los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, norma vigente y de directa aplicación.

En consecuencia, no se ha producido ninguna vulneración legal, ni se ha generado perjuicio o indefensión a nadie, entre otros, a aquellos que han alegado, ya que han tenido la posibilidad de defenderse y presentar alegaciones en los distintos trámites del PIGA, así como en otros expedientes asociados.

3. En relación con la condición de promotor del PIGA de la mercantil autonómica Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, deriva del Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Gobierno de Aragón, que atribuyó a la mercantil dicha condición y de los Convenios suscritos que se han reseñado en este informe. Conforme se ha expuesto, hay que tener en cuenta los siguientes antecedentes:

- La Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que la Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del 28 de julio de 2021, de acuerdo con lo previsto en el orden del día, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos.
- El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 21 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los criterios de distribución aprobados, indica que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón un total de 30.070.000 de euros.
- El Gobierno de Aragón en su Consejo de Gobierno celebrado el 5 de octubre de 2022 toma como acuerdos del mismo la aprobación de la concesión directa de una subvención directa a las entidades locales afectadas, entre ellas, a la Mancomunidad el Alto Valle del Aragón, mediante la suscripción de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y las entidades nombradas para la ejecución de los Planes de sostenibilidad turística en destino de cada una de estas entidades locales, siendo una de ellas la Mancomunidad el Alto Valle del Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

- Asimismo, el Gobierno de Aragón en su Consejo de Gobierno celebrado el 5 de octubre de 2022, acuerda aprobar el convenio con la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, para designarla como entidad colaboradora en la gestión de los Planes extraordinarios de sostenibilidad turística de 2021.
- Con fecha 25 de octubre de 2022 se firmó el convenio entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino del correspondiente Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón, financiados por fondos de la Unión Europea-Next Generation Eu, publicándose en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 12 de diciembre de 2022, cuyo objeto es la construcción de una infraestructura de transporte por cable para unir las estaciones de esquí de Candanchú y Astún. Dicho convenio fue objeto de dos modificaciones para incorporar acuerdos de la Comisión Bilateral y de la Conferencia Sectorial de Turismo.
- El 29 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca, la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, Estación Invernal Valle de Astún, SA y Explotaciones Turísticas de Candanchú, SA, para el impulso de la unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable.
- Con fecha 14 de noviembre de 2024 se suscribe el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón para la financiación del proyecto de unión de las estaciones de esquí Candanchú y Astún, con la finalidad de completar la financiación del proyecto en aplicación de la estipulación novena del Acuerdo Marco de colaboración, de 29 de marzo de 2023, una vez determinada la financiación finalmente necesaria para la ejecución del proyecto de construcción de la instalación que según proyecto básico asciende a 28.928.549,96 euros, sin IVA (35.003.545,45 euros IVA incluido). Dicho proyecto incluye infraestructuras (dique de protección frente a avalanchas, abastecimiento, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones), edificios (estación inferior, estación intermedia y estación superior), telecabina (movimiento de tierras, hormigones y estructuras, suministro del equipamiento del componente electromecánico, transporte del equipamiento del componente electromecánico, montaje, ...), gestión de residuos, estudio de seguridad y salud, gastos generales y beneficio industrial.

En este contexto interviene como promotora del Proyecto de Interés General la mercantil Turismo de Aragón, reconocida como entidad colaboradora en la gestión de los Planes extraordinarios de sostenibilidad turística de 2021, entre los que se incluye el Plan asignado a la Mancomunidad Alto Valle del Aragón para la ejecución de la telecabina de unión de las estaciones de Esquí de Astún y Candanchú y como



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

promotora del proyecto en virtud del Convenio Marco de colaboración de 29 de marzo de 2023 y del Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Gobierno de Aragón, que atribuyó a la mercantil dicha condición.

En este sentido, hay que recordar que el artículo 34 TRLOTA indica que los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón podrán ser promovidos: a) Por iniciativa pública, que pueden ejercer tanto los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma como los organismos públicos, las empresas públicas y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, como bien señala Turismo de Aragón es una empresa de capital 100% público que fue creada por Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, como empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón y medio propio instrumental para la realización de actuaciones en el ámbito turístico adscrita al Departamento competente en materia de turismo, en la actualidad, el Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que la mercantil fue designada como entidad colaboradora en la gestión de los Planes Extraordinarios de Sostenibilidad Turística, no existe problema legal alguno en que dicha sociedad sea la promotora del Proyecto de Interés General que se halla en tramitación.

Cuestión distinta es que la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, según el citado convenio y como titular de la instalación, sea la encargada de la redacción del proyecto de la ejecución de la concesión de transporte por cable y de la ejecución y construcción de la instalación de transporte por cable que permita la unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún. También de instar la tramitación oportuna para la obtención de la concesión de transporte por cable, autorización de construcción y puesta en marcha de la instalación. Así se recoge en el citado Convenio Marco.

De acuerdo con lo expuesto, en el presente proyecto en el que existen varias Administraciones Públicas que sustentan el proyecto en virtud del marco convencional referido, articulado en atención a sus respectivas competencias y participación en la ejecución del mismo, no existe obstáculo legal en que la promoción del proyecto se realice una empresa pública autonómica, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y la ejecución y construcción material de la instalación de transporte por cable, en virtud de la colaboración expresa, se realice por la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón mediante la contratación de la obra.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

4. Respecto de la tramitación del proyecto como un Proyecto de Interés General de Aragón que se cuestiona en varias alegaciones, debe indicarse que el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón regula en el capítulo II del título III los Instrumentos Especiales de Ordenación Territorial Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, pero no establece una definición individualizada de ambos instrumentos. Las diferencias se deducen de la regulación contenida en el citado capítulo.

Ambos instrumentos "Tienen por objeto autorizar y regular la implantación de actividades de especial trascendencia territorial que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aun asentándose en uno solo, trasciendan de dicho ámbito por su incidencia territorial, económica, social o cultural, su magnitud o sus singulares características" y como bien se indica, la elección de uno u otro instrumento dependerá de la actuación urbanística que se pretenda realizar en una parcela y las características de esta.

Con carácter general y en una interpretación conjunta de los artículos 44 y 47 TRLOTA se puede indicar que el Plan de Interés General de Aragón, por su ubicación y clase de suelo, necesita una ordenación y urbanización del ámbito y por ello debe incluir entre sus determinaciones, la ordenación que ha de ejecutarse con el grado de detalle del plan parcial y, en todo caso, las determinaciones propias del proyecto de urbanización. Ello implica, como señala el artículo 47.1 TRLOTA, que el Plan aprobado definitivamente autorice la urbanización, siendo directamente ejecutable y que dicha urbanización conlleve una transformación del suelo en urbano.

El Proyecto de Interés General es aquel que como consecuencia de la actuación urbanística prevista solo requiere de los proyectos precisos para ejecutar la edificación definidos con el grado de detalle exigible para la obtención del título habilitante de naturaleza urbanística que sea necesario y, en su caso, de actividad, si bien no impide que se incluya la urbanización complementaria necesaria para la ejecución del proyecto. La aprobación del Proyecto de interés general autorizará la edificación siendo directamente ejecutable sin necesidad de título habilitante de naturaleza urbanística, no pudiendo ser suspendidos sino por el Gobierno de Aragón o la autoridad judicial competente (artículo 47.2 TRLOTA). No hace falta licencia municipal de obras.

En este marco normativo, el Proyecto de unión de las estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, que tiene por objeto una actuación específica limitada a la materialización de una obra o infraestructura concreta - en este caso, la construcción de una telecabina que unirá las dos estaciones de esquí ubicadas en el mismo valle pirenaico – debe ser calificado como un Proyecto de Interés General y no como un Plan de Interés General.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Es evidente que su implantación no requiere del desarrollo urbanístico de un sector de suelo entero que incluya una ordenación pormenorizada para su ejecución, ni de la aprobación de un proyecto de urbanización que incluya todas las obras necesarias para la ejecución del planeamiento. Tampoco requiere de la aprobación de un proyecto de reparcelación que agrupe las fincas comprendidas en la unidad de ejecución o sector urbanístico para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y de los terrenos de cesión obligatoria a favor de la Administración.

Nada de ello sucede en el presente caso, sin perjuicio de que la implantación de las infraestructuras previstas en el Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) exija establecer las condiciones urbanísticas necesarias en los distintos suelos por los que discurre. Estas condiciones se recogen en las normas urbanísticas del Proyecto, que tienen su amparo en el artículo 45 TRLOTA cuando establece la documentación mínima que deben contener los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón para concretar sus determinaciones, citando expresamente a las normas urbanísticas.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que resaltar que muchas de las alegaciones vinculaban la categorización del proyecto como Plan a la necesidad de incluir en el expediente una evaluación ambiental estratégica.

Esta cuestión fue resuelta por INAGA quien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, exigió al promotor tramitar una evaluación ambiental estratégica simplificada presentando el borrador del plan o programa junto con un documento ambiental estratégico que con el contenido señalado en el artículo 22 de la precitada Ley.

Si bien es cierto que la normativa territorial autonómica refiere la necesidad de un estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de Planes, y de un estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de Proyectos (artículo 44 TRLOTA), ello no impide que el órgano ambiental considere preciso la evaluación estratégica en determinados casos, como sucede en el caso de este proyecto, en el que, como ya se ha indicado, la implantación de las infraestructura de transporte por cable exige establecer unas condiciones urbanísticas necesarias en los distintos suelos por los que va a discurrir dicha instalación.

Según INAGA, la necesidad está amparada en el artículo 12, apartado 3, según el cual, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

“c) Las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos han de someterse a evaluación de impacto ambiental”.

Como consecuencia de ello, mediante Orden FOM/663/2025, de 11 de junio, se modificó la Orden de 7 de octubre de 2024, por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, al objeto de incluir en dicho Proyecto de Interés General y aprobar inicialmente, el documento ambiental estratégico presentado por la promotora. Dicha Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 115, de 18 de junio de 2025, y se sometió a información pública el citado documento ambiental estratégico.

Pero, reiteramos, ello no justifica la calificación del proyecto como un Plan de Interés General de Aragón, dado que no concurren los requisitos para sea considerado como un planeamiento territorial que deba incluir "la ordenación que ha de ejecutarse con el grado de detalle del plan parcial y, en todo caso, las determinaciones propias del proyecto de urbanización", tal como exige el artículo 44 TRLOTA.

VII. Procedimiento de aprobación definitiva del Proyecto de Interés General.

El artículo 41.5 TRLOTA señala que una vez notificada la resolución ambiental que resulte exigible en cada caso, podrá aprobarse definitivamente el Plan o Proyecto con las modificaciones que procedieren. Dicha aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de ordenación del territorio, según el apartado sexto del citado precepto.

En el presente expediente, conforme ya se ha indicado, con fecha 1 de octubre de 2025, se ha dictado Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de unión de las estaciones de esquí de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, en los términos municipales de Jaca y Aísa (Huesca), y se formula el informe ambiental estratégico del Plan de Interés General del Proyecto de unión de las estaciones de esquí de Astún y Candanchú mediante transporte por cable para la modificación del planeamiento del término municipal de Aísa (Huesca), promovido por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Expedientes INAGA 5002010/01A/2025/03694 y 5002010/71A/2025/9778).

En consecuencia, habiendo sido evaluados ambientalmente e informados favorablemente por los distintos organismos sectoriales, así como por los servicios



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

técnicos autonómicos, los documentos presentados a aprobación definitiva por parte de la mercantil promotora, tal como ha quedado reseñado en el presente Acuerdo y en el Informe-propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística que sirve de motivación a este acuerdo, a la vista de la documentación obrante en el expediente y atendidos los diversos informes emitidos por los órganos competentes, resulta procedente aprobar definitivamente los documentos y proyectos ejecutivos presentados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 TRLOTA.

El Gobierno de Aragón tiene la competencia para proceder a la aprobación definitiva del Proyecto de Interés General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 TRLOTA.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en el citado texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de octubre de 2025, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, (TRLOTA), integrado por los siguientes documentos y proyectos ejecutivos:

1. Memoria justificativa de la ordenación. Justificación del emplazamiento.
2. Documentación urbanística. Normas urbanísticas.
3. Estudio económico-financiero.
4. Plan de etapas.
5. Resumen medioambiental.
6. Memoria técnica.
 - 6.1. Anejos comunes.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

- 6.1.a. Resumen documentación.
- 6.1.b. Cartografía y topografía.
- 6.1.c. Geología y geotecnia.
- 6.1.d. Hidrología e inundabilidad. Estudio de Vientos. Climatología.
- 6.1.e. Identificación de riesgos geológicos.
- 6.1.f. Paleontología.
- 6.1.g. Arqueología y Patrimonio Cultural.
- 6.1.h. Estudio de movilidad.
- 6.1.i. Estudio de impacto socioeconómico.
- 6.1.j. Estudio de seguridad y salud. (incluido en apartado 6.5.).
- 6.1.k. Gestión de residuos de la construcción.
- 6.1.l. Bienes y derechos afectados.
- 6.1.m. Impacto en las Haciendas Locales.
- 6.2. Documentación urbanística.
- 6.3. Infraestructuras dique.
- 6.4. Estaciones.
- 6.5. Sistema de transporte por cable: proyecto de ejecución.
- 6.6. Servicios generales.
 - 6.6.a. Riesgo de aludes y avalanchas.
 - 6.6.b. Abastecimiento agua potable.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

6.6.c. Saneamiento.

6.6.d. Suministro eléctrico.

6.6.e. Telecomunicaciones.

7. Documentación gráfica.

8. Presupuesto.

9. Estudio de impacto ambiental.

10. Evaluación ambiental estratégica.

Las normas urbanísticas del Proyecto de Interés General se incorporan como anexo I de este Acuerdo.

Segundo.- Aprobar con el carácter de directamente ejecutable el siguiente proyecto ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 47 TRLOTA:

- Proyecto de Ejecución de Unión de las Estaciones de Esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable (firmado por Santiago Cabredo Magriña, Ingeniero Industrial colegiado nº 15483 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña y visado en fecha 23 de septiembre de 2025). Incluye modificaciones con visado 22 de octubre de 2025.

Tercero.- La ejecución y construcción material de la instalación de transporte por cable que permita la unión de las Estaciones de esquí de Candanchú y Astún, objeto del Proyecto de Interés General de Aragón aprobado definitivamente, corresponde a la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, en virtud del marco convencional referido en este acuerdo.

Cuarto.- La aprobación definitiva del citado proyecto no exime del cumplimiento de los condicionados establecidos por las entidades y organismos afectados ni de la obtención de los demás permisos o autorizaciones que resulten necesarios por la normativa vigente para su ejecución y en particular, de las autorizaciones previas reflejadas en los informes sectoriales obrantes en el expediente que afectan a las zonas de dominio público y zonas de protección de las infraestructuras gestionadas por sus titulares, entre otras, las autorizaciones precisas de los Ayuntamientos de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Jaca y Aisa. Del mismo modo, la ocupación de suelos privados de terceros, de ser necesaria, requerirá la obtención de los terrenos o la autorización de sus titulares.

En el caso de las infraestructuras eléctricas, su ejecución está condicionada a la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas sectoriales en materia de energía por parte del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Quinto.- Asumir íntegramente las medidas ambientales, condicionados y determinaciones contenidas en la Resolución de 1 de octubre de 2025 , del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de unión de las estaciones de esquí de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, en los términos municipales de Jaca y Aísa (Huesca), y se formula el informe ambiental estratégico del Plan de Interés General del Proyecto de unión de las estaciones de esquí de Astún y Candanchú mediante transporte por cable para la modificación del planeamiento del término municipal de Aísa (Huesca), promovido por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU.

Corresponderá al departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón realizar el seguimiento de la declaración de impacto ambiental del Proyecto, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con la colaboración del órgano sustantivo.

Sexto.- Resolver las alegaciones presentadas en los períodos de información pública, con la consiguiente respuesta razonada, conforme al informe-propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística obrante en el expediente administrativo, que deberá ser incluido en la notificación que se practique a todos los alegantes e interesados en el expediente, a efectos de dar respuesta individualizada a sus alegaciones.

Séptimo.- Las determinaciones contenidas en el Plan de Interés General vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 TRLOTA.

Octavo.- De conformidad con lo señalado en el artículo 46 TRLOTA el presente acuerdo implica la declaración de utilidad pública o el interés social de las expropiaciones que, en su caso, fueren necesarias para la ejecución del Proyecto, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación, en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Noveno.- Notificar el acuerdo a la mercantil promotora Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón), a los interesados y alegantes en el expediente y dar general conocimiento del Acuerdo mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, con la indicación de que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.- Extender diligencia conforme a lo establecido por Decreto 213/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre expedición de certificaciones y compulsas, en los planos y documentos aprobados, en que se haga constar que son los aprobados definitivamente.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN PARA LA UNIÓN DE ESTACIONES DE ASTÚN Y CANDANCHÚ MEDIANTE TRANSPORTE POR CABLE, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS S.L.U. (TURISMO DE ARAGÓN)

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo.1. Generales

Art. 1. Objeto

Las presentes Normas Urbanísticas son parte integrante de este documento urbanístico, mediante el que se ordena pormenorizadamente el ámbito necesario para la instalación de un sistema de transporte por cable entre las estaciones de Candanchú, en el término municipal de Aísa, y de Astún, en el término de Jaca. Tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de las edificaciones e instalaciones en el ámbito al que se refiere, así como de las infraestructuras y actuaciones auxiliares y complementarias que son necesarias para el funcionamiento de la instalación proyectada.

Art. 2. Subsidiariedad y Complementariedad.

Con carácter complementario, en el ámbito delimitado por este PIGA, todo aquello que expresamente no regulen estas normas, se regirá por la normativa urbanística recogida en el Planeamiento General del municipio correspondiente y los preceptos de la legislación urbanística vigente.

Art. 3. Vigencia y ejecutividad

Sin perjuicio de las modificaciones que pudieran impulsarse respecto del Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA), conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA) aprobado por Decreto-Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, su vigencia será indefinida, y su ejecutividad se iniciará tras la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de sus Normas.

No obstante, en cumplimiento de lo determinado por el TRLOTA y TRLUA, se entenderá que la ordenación urbanística aquí prevista vincula y prevalece sobre el planeamiento municipal de conformidad con el art. 46.3 del TRLOTA.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

En cualquier caso, y en lo que se refiere a los contenidos previstos en el art. 44.1.c del TRLOTA, la autorización de cualquier modificación, o complemento adicional, de lo que incluya el documento que sea objeto de aprobación definitiva, se tramitará con arreglo a lo determinado en el art. 42 del TRLOTA.

Art. 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas normas es el señalado en el plano PO-01 como límite del PIGA. Afecta a toda actividad relativa al régimen y usos del suelo y de la edificación que se realice en el espacio físico delimitado.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Capítulo.1. Condiciones de los usos

Art. 5. Infraestructura de transporte por cable

1. Comprende las obras destinadas a transporte por cable en la medida que facilitan la accesibilidad y la mejora de la movilidad en su ámbito de influencia. Este uso incluye también el uso de "Pistas" por la íntima relación existente entre ambos modos para servicio y rescate, así como todas las infraestructuras y servicios complementarios necesarios para su funcionamiento.
2. En el proyecto de la infraestructura de transporte, que se desarrolla en el PIGA, se deberán definir los siguientes elementos:
 - a. Por el eje de la infraestructura definida en el proyecto correspondiente y que se identificará como mínimo con los puntos georreferenciados inferior, intermedio y superior del mismo.
 - b. Excepto en las estaciones de embarque o intermedias, en las que la envolvente estará dentro de su área construida, este sistema quedará definido por la envolvente definida en horizontal por una distancia mínima de 8,5 metros, a cada lado del eje de la infraestructura, y una distancia en vertical de 2,5 metros desde el punto más bajo de las cabinas y el más alto de los cables; y en cualquier caso que contenga la zona de influencia definida en la UNE-EN 12929 o la que la sustituya. La envolvente así definida tendrá derecho de vuelo a lo largo de toda la infraestructura sobre cualquier parcela.
 - c. El perfil de la infraestructura que concreta las características de todos sus elementos e instalaciones en la que, como mínimo, deberán definirse:
 - La distancia de separación mínima de la proyección del vuelo con las edificaciones existentes situadas a una distancia mínima de 15 m.
 - El límite de la proyección del vuelo de las cabinas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

- El límite de posición de las estaciones inferior, intermedia y superior
 - d. El perfil de la infraestructura que concreta las características de todos sus elementos e instalaciones en la que, como mínimo, deberán definirse:
 - La altura mínima de paso en el cruce con la N-330a y N-330b, manteniendo el gálibo mínimo requerido por la normativa sectorial.
 - La altura de paso en el cruce con cualquier viario público de carácter autonómico, provincial o local. La altura mínima libre bajo cualquier parte de la infraestructura que sobrevuelen cualquier vía será de 6 m.
 - La altura mínima de paso en el cruce de cualquier cauce público o vía de agua según la normativa sectorial correspondiente. En este caso la altura mínima libre bajo cualquier parte de la infraestructura que sobrevuelen cualquier vía de agua será de 6 m.
 - Altura mínima de paso sobre cualquier tipo de edificación.
 - e. Cota de referencia de las estaciones y de las torres.
3. Ningún componente aéreo de la infraestructura de transporte por cable podrá situarse, en proyección horizontal, a una distancia menor a 5 metros de la fachada de edificios de uso residencia, residencial público y otros con presencia continuada de personas.

Se exceptúa de este requerimiento los edificios que formen parte de las instalaciones existentes afectadas a la actividad deportiva del esquí como casetas de remontes, botiquín, casetas de bombas, centros de infraestructuras eléctricas o de telecomunicaciones entre otras; así como el resto de las construcciones que puedan estar ubicadas en suelo no urbanizable y que no tengan una presencia continuada de personas.

- 4. No se establecen condiciones de parcela mínima, edificabilidad, ocupación, retranqueos, número de plantas o altura de fachada; así como estéticas. Estas serán las necesarias para el correcto funcionamiento de la infraestructura, cuya autorización ha sido sometida a evaluación de impacto ambiental y descritas en el proyecto correspondiente.
- 5. Se tomarán las siguientes medidas correctoras:
 - a. El color de las torres de la infraestructura será tal que reduzca su impacto visual en el entorno.
 - b. La losa de cimentación de las torres se cubrirá con tierra vegetal y se naturalizará de tal manera que mantenga la continuidad con los espacios libres circundantes. El fuste podrá quedar por encima del terreno.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Capítulo.1. Sistema General de transporte por cable (T.C.)

Art. 6. Definición

1. Comprende todos o parte de los suelos afectados por la infraestructura y subsistemas que la configuran utilizada para el transporte de personas, mediante la tracción suministrada por cables situados a lo largo del recorrido. Podrá incluir todo tipo de infraestructuras necesarias para su instalación, uso y mantenimiento.
2. El sistema general definido en estas normas se delimita, sin perjuicio de la clasificación del suelo, en el plano de ordenación correspondiente en suelos clasificados como urbanos o urbanizables.

Art. 7. Regulación

1. La obtención del suelo destinado por el plan al establecimiento de los sistemas generales fuera del suelo urbano consolidado se obtendrá por cualquiera de los procedimientos previstos en la normativa urbanística.

Art. 8. Condiciones particulares en ámbitos de desarrollo

1. En los sectores de desarrollo de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable delimitado en los que está previsto este sistema general, sería conveniente que la ordenación detallada considere su integración en el sistema de espacios públicos del ámbito. Cuando este espacio esté afectado únicamente por el vuelo de la infraestructura, el tratamiento superficial será en continuidad con los espacios públicos adyacentes.
2. En tanto no se desarrollen los sectores de planeamiento, el espacio correspondiente al sistema general se mantendrá naturalizado e integrado con el paisaje existente en el ámbito.

Art. 9. Regulación de los usos

1. Uso principal:

El uso principal del ámbito es el de “Infraestructura de transporte por cable” según se describe en el Art. 5.

2. Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con el principal los siguientes:

- Uso de zonas verdes y espacios libres
- Uso de infraestructuras públicas y privadas
- Usos vinculados al sistema viario y de aparcamiento.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

TÍTULO IV. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE CANDANCHÚ

Capítulo.1. Condiciones particulares en la unidad de ejecución 4 de suelo urbano no consolidado

Art. 10. Condiciones particulares de ordenación

1. Estos suelos se corresponden con la Unidad de Ejecución UE 4 en las condiciones previstas en el PGOU.
2. En la ordenación de este suelo se incorporará el sistema general de infraestructura de transporte por cable (SG TC) recogido en este PIGA con una superficie de 2.184 m². Estos suelos contarán para el cálculo de la superficie máxima edificable del sector.
3. Este sistema general garantizará que la banda correspondiente a la zona de influencia siempre se mantiene libre de obstáculos para el servicio de la infraestructura en las condiciones del uso previstas en esta normativa y en la UNE-EN 12929 o norma que la sustituya. Para ello, el sistema general se delimita con una anchura mínima de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la infraestructura).

Capítulo.2. Condiciones particulares en suelo urbano consolidado

Art. 11. Condiciones particulares de ordenación

1. Estos suelos se corresponden con las zonas de suelo urbano consolidado señaladas en la documentación gráfica.
2. La infraestructura prevista en este sistema general de infraestructura de transporte por cable (SG TC) se diseñará de tal forma que permita los usos principales previstos en cada caso, y sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes por el cruce con otras infraestructuras e instalaciones existentes.
4. Este sistema general garantizará que la banda correspondiente a la zona de influencia siempre se mantiene libre de obstáculos para el servicio de la infraestructura en las condiciones del uso previstas en esta normativa y en la UNE-EN 12929 o norma que la sustituya. Para ello, el sistema general se delimita con una anchura mínima de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la infraestructura).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

TÍTULO V. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Capítulo.1. Condiciones particulares en el suelo urbanizable delimitado

Art. 12. Condiciones particulares de ordenación

1. Estos suelos se corresponden con el sector de suelo urbanizable delimitado del núcleo de Candanchú en las condiciones previstas en el PGOU.
2. En la ordenación de este suelo se incorporará el sistema general de infraestructura de transporte por cable (SG TC) recogido en este PIGA con una superficie de 1.357 m². Estos suelos contarán para el cálculo de la superficie máxima edificable del sector.
3. Este sistema general garantizará que la banda correspondiente a la zona de influencia siempre se mantiene libre de obstáculos para el servicio de la infraestructura en las condiciones del uso previstas en esta normativa y en la UNE-EN 12929 o norma que la sustituya. Para ello, el sistema general se delimita con una anchura mínima de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la infraestructura).

Art. 13. Regulación de los usos

1. Uso principal:

El uso principal del ámbito es el de “Infraestructura de transporte por cable” según se describe en el Art. 5.

2. Usos compatibles

Como compatibles se permiten los usos admitidos para cada tipo de suelo en cada término municipal y, en general, los usos que no alteren el medio físico. En el ámbito del PIGA no se admiten usos que impliquen volumen edificado dentro de la zona de influencia definida en estas normas. Se permitirá igualmente la apertura de nuevas pistas o sendas derivadas de la implantación de los usos anteriormente descritos, autorizándose también las obras destinadas al mantenimiento y conservación de las ya existentes.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo.1. Disposiciones generales

Art. 14. Ámbito de aplicación

1. Las condiciones aquí señaladas para el suelo no urbanizable se circunscriben a los suelos afectados por el trazado de la infraestructura por cable definida en el PIGA, tanto en el Término



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

21 de noviembre de 2025

Número 226

csv: BOA20251121015

Municipal de Aísa, en el núcleo de Candanchú, como en el de Jaca en el enclave de Astún. Además del ámbito definido en la documentación gráfica para las estaciones de salida, intermedia y final, se delimita una banda de 17 metros a lo largo del eje de la infraestructura por cable.

Art. 15. Condiciones generales de los usos

1. En el ámbito de este PIGA, y a los efectos de la utilización y realización de construcciones, instalaciones e infraestructuras en el Suelo No Urbanizable se permite el uso de “Infraestructura de transporte por cable” según lo previsto en el Art. 5 de estas normas y con las condiciones específicas señaladas en el Art. 16.

Capítulo.2. Condiciones específicas del suelo no urbanizable especial (SNU-E)

Art. 16. Condiciones específicas en SNU-E

1. En el suelo no urbanizable especial se admite el uso de “infraestructura de transporte por cable” descrito en el Art. 5. Tal y como se indica en las condiciones del uso, se entenderán autorizados junto a este, todas aquellas infraestructuras eléctricas, de abastecimiento, saneamiento, acceso por pista o cualquier otra actuación que sea necesaria para su correcta instalación, operación y mantenimiento.
2. Las condiciones de volumetría, posición de la edificación, ocupación o edificabilidad serán las necesarias para satisfacer las necesidades de la infraestructura proyectada. No se establece ninguna condición de parcela mínima.